

Deportes, inserto en el Boletín Oficial de Canarias nº 75, de 18 de junio de 1990, es preciso proceder a su debida corrección.

Visto lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 34.2.c) del Decreto 462/1985, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Consejería de la Presidencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 31 de julio de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.- Se rectifican los siguientes errores producidos en el citado Decreto, en el sentido que a continuación se expresa:

- En la página 2084, hoja nº 1, Programa Presupuestario, donde dice: "18.01.112A/421A", debe decir: "18.01.112A".

- En la página 2085, hoja nº 4, Programa Presupuestario, donde dice: "18.01.421A", debe decir: "18.01.112A".

- En la página 2104, hoja nº 39, puesto nº 1802050004, J/SEC. Habilitación y Pagaduría, donde dice: "Tipo Complemento Específico: ---", debe decir: "Tipo Complemento Específico: INC".

- En la página 2109, hoja nº 49, puesto nº 1802090414, donde dice: "Auxiliar P.B. 37'5 H", debe decir: "Auxiliar P.B.".

- En la página 2109, hoja nº 49, los puestos nos 1802090415, 1802090416, 1802090417, 1802090418 y 1802090419, donde dice: "Auxiliar P.B. 20H N.C., Vnculo: PL, Jornada: ---", debe decir: "Auxiliar P.B., Vnculo PLTP, Jornada: 20H".

- En la página 2124, hoja nº 94, puesto nº 1810010002, J/SEC de Patrimonio Histórico Artístico, donde dice: "Titulación y Experiencia: ---", debe decir: "Titulación y Experiencia: Ldo. Historia".

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 1990.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.

**Consejería de Obras Públicas,
Vivienda y Aguas**

1156 *DECRETO 177/1990, de 5 de septiembre, por el que se aprueban normas de inscripción en el Registro de Aguas.*

El artículo 51 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, instaura un Registro de Aguas para cada isla en el que se inscribirán los títulos legitimadores de todos los aprovechamientos de aguas y de los aprovechamientos temporales de aguas privadas que se constituyan, así como sus incidencias.

El pronto funcionamiento de dicho Registro Administrativo viene impuesto por el hecho de que la efectividad de los derechos adquiridos al amparo de la anterior normativa, y reconocidos en el derecho transitorio de la nueva Ley, necesita de la inscripción registral de los títulos de aprovechamientos en los plazos prevenidos legalmente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 5 de septiembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.- 1. Hasta tanto entren en funcionamiento los Consejos Insulares de Aguas, los correspondientes Registros de Aguas, creados por el artículo 51 de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, serán gestionados por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, a través de la Dirección General de Aguas.

2. En los Registros de Aguas se inscribirán las concesiones, autorizaciones y permisos para el aprovechamiento del dominio público hidráulico que se otorguen de conformidad al título V de la Ley Territorial 12/1990; asimismo se inscribirán los derechos que traigan causa de la legislación anterior en los términos previstos en las Disposiciones Transitorias de dicha Ley, sin perjuicio de la facultad que asiste a los titulares de aprovechamientos de aguas calificadas precedentemente como privadas de no inscribirlos y mantener su disfrute en la misma forma que hasta ahora, sin especial protección administrativa.

Artículo 2.- 1. La inscripción de los aprovechamientos derivados de concesiones y autorizaciones cuyos derechos quedan reconocidos o legalizados por las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Cuarta y Octava de la Ley 12/1990, de Aguas, se efectuarán de acuerdo a las normas contenidas en el anexo I de este Decreto.

2. Las inscripciones de las declaraciones o autorizaciones de pequeños aprovechamientos a que se refiere el artículo 73 de dicha Ley, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los volúmenes máximos y condiciones que figuran en el anexo II de este Decreto.

Artículo 3.- La inmatriculación de las galerías, nacientes y pozos a través de los cuales se exploten los aprovechamientos a que se refiere el apartado anterior se hará con expresión de emplazamiento, titularidad, caudal explotado, título administrativo, obras realizadas y por realizar, plazos de ejecución, instalaciones, utilización de los recursos, análisis de las aguas y demás circunstancias a que se hace referencia en las fichas consignadas en el anexo III del presente Decreto.

Artículo 4.- Las inscripciones, que no lo deban ser de oficio, se harán a instancia de parte, requiriéndose, a tal efecto, la demostración de la titularidad actual del aprovechamiento y de la suficiencia del poder o representación que se aduce.

Artículo 5.- Los errores o discrepancias intencionadas entre las declaraciones referidas a aforos, ubicación y trazado de la captación que se pretendan inscribir, y la propia realidad, se considerará como infracción grave a los efectos del artículo 124 de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, sin perjuicio de la actuación ante los Tribunales si se presumiera que existen indicios de responsabilidad penal.

DISPOSICION ADICIONAL

Hasta tanto se dicten las normas reglamentarias por las que se hayan de regir los Registros de Aguas, se estará a las disposiciones contenidas en el presente Decreto y a los preceptos de la legislación estatal que regulan el Registro de Aguas creado por la Ley 29/1985, de 2 de agosto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de septiembre de 1990.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Ildefonso Chacón Negrín.

A N E X O I

NORMAS DE APROVECHAMIENTOS RECONOCIDOS O LEGALIZADOS POR LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY

1.- Captaciones en efectiva explotación, totalmente ejecutadas y ajustadas a la autorización.

1.1. La documentación necesaria constará de una certificación, suscrita por técnico competente, que acredite que las obras realizadas se ajustan a la autorización o concesión y que en su explotación se cumple el condicionado impuesto en la misma.

En todo caso, será preceptivo cumplimentar los anejos primero, tercero y quinto a que se refiere el epígrafe 4.2 y las normas relativas a aforos y acuíferos costeros que se dicten.

2.- Captaciones en ejecución y sin obras ilegales.

2.1. Será necesario presentar certificación acreditativa de que las obras ejecutadas se ajustan a los términos de la autorización y cumplimentar los anejos primero, tercero y quinto a que se alude en el epígrafe 4.2 así como las normas de aforos que se establezcan.

2.2. En todo caso se aportará un plan de trabajo en el que se especifique el tiempo, los medios y el coste para finalización de las obras.

2.3. Una vez terminadas las obras, se deberá presentar un certificado final de las mismas, firmado por técnico competente, que acredite su adecuación a los términos de la autorización.

2.4. En particular, las solicitudes de prórroga en el plazo para ejecutar labores subterráneas de alumbramiento de aguas, autorizadas, en las que no haya recaído resolución definitiva, serán resueltas a la mayor brevedad posible, a los solos efectos de la constancia de su validez.

No obstante, para poder quedar habilitados para la realización de las labores autorizadas en su momento, pendientes de ejecución, los titulares habrán de inscribir su aprovechamiento conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera, apartados 1 y 2.g) de la Ley.

3.- Captaciones en efectiva explotación o en ejecución y con desviaciones y excesos respecto a la autorización.

3.1. Se aportará idéntica documentación a la especificada en el epígrafe 1.1 para la obra legalmente realizada y proyecto complementario para las obras con desviaciones o excesos respecto a las

autorizadas, con un nivel de definición análogo al expuesto en el epígrafe 4.2. Si restan obras por ejecutar se acompañará un plan de trabajo en el que se especifiquen el tiempo, los medios y el coste precisos para finalizarlas.

Los expedientes de inscripción en el Registro de las obras y caudales legítimos y el de legalización de las obras no autorizadas y los caudales de ellas derivados, si hubiere, podrán tramitarse simultáneamente. Hasta tanto se resuelve el segundo, se anotarán provisionalmente los resultados de la obra legalmente ejecutada y del caudal logrado en ella, según las normas aplicables a su caso. Una vez recaída resolución sobre éstas, se llevará a cabo la inscripción definitiva que proceda, según conste en el Certificado Final de Obra que se extienda al efecto.

3.2. En cualquier caso, deberá acreditarse que las obras ilegales se ejecutaron con anterioridad a 1990.

4.- Captaciones en explotación, sin autorización expresa, y que deseen legalizar su situación.

4.1. Para la inscripción en el Registro de Aguas de las captaciones a que alude la Disposición Transitoria Cuarta, tendrán especial importancia las características físicas e hidrogeológicas de la captación y su caudal.

4.2. Será preceptivo un proyecto, suscrito por técnico competente, con los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva, en la que aparecerán todos los datos históricos y económicos de la captación, sus características físicas e hidrogeológicas, así como los detalles de sus instalaciones, los usos del agua, el régimen de bombeo, en el caso de tratarse de pozos, y la definición de la conexión de la captación con la red general de conducciones.

La Memoria tendrá, como mínimo, seis (6) anejos: 1) Ficha de datos básicos similar a la adjunta (anejo 3); 2) Datos del levantamiento topográfico de la captación, las obras complementarias, caso de existir; 3) Datos de aforo; 4) Informe Hidrogeológico que acredite la no afección a otros aprovechamientos; 5) Títulos suficientes que acrediten la propiedad efectiva de la captación y zonas de regadío en su caso, y 6) Cálculo de tarifas, en su caso.

b) Planos a escala 1:5.000 con la situación de las obras de captación y a escala de 1:500, o la adecuada, para los elementos e instalaciones de bombeo y almacenamiento, en caso de existir.

c) Valoración económica actualizada de las obras e instalaciones, en pesetas de 1989.

4.3. En el anejo segundo (levantamiento topográfico) se localizará la captación por sus coordenadas U.T.M. Las distintas alineaciones de las galerías, las catas y los sondeos vendrán definidos por sus longitudes y orientaciones, expresadas en grados centesimales respecto al norte geográfico o, alternativamente, por las coordenadas de sus puntos singulares. En el caso de que fuese imposible la medición de las catas se aportará la longitud contratada y realizada. En los pozos y sondeos se especificará la profundidad y el método utilizado para su determinación.

4.4. Los caudales se expresarán en litros por segundo y los volúmenes en decímetros o hectómetros cúbicos. En el Registro figurará el volumen aprovechable en decímetros cúbicos por año.

4.5. Los Informes Hidrogeológicos que acrediten la no afección a otras captaciones legales preexistentes deberán abarcar un entorno mínimo de cinco (5) kilómetros, medidos a partir de los extremos de las galerías o catas objeto de la legalización. La información hidrogeológica deberá definir las características geológicas, hidrológicas e hidroquímicas del acuífero, con expresión de su evolución histórica y la estimación de sus recursos específicos, indicando las captaciones existentes en el entorno definido. Para su elaboración se podrá consultar la información de que disponga la Administración.

4.6. La afección se referirá a la disminución de caudales y a la degradación del acuífero, por lo que deberán considerarse en todo caso los fenómenos de intrusión marina y las extracciones superiores al caudal aprovechable de los acuíferos.

4.7. En todo caso deberá acreditarse fehacientemente que las obras a legalizar se ejecutaron con anterioridad a 1990.

A N E X O II

INSCRIPCIÓN DE PEQUEÑOS APROVECHAMIENTOS EN EL REGISTRO DE AGUAS

Se considerarán pequeños aprovechamientos, según las características de cada isla, los inferiores a:

- 1.000 m³/año, en Fuerteventura.
- 1.500 m³/año, en Gran Canaria.
- 3.000 m³/año, en La Gomera.
- 1.000 m³/año, en Lanzarote.
- 1.000 m³/año, en El Hierro.
- 3.000 m³/año, en La Palma.
- 2.000 m³/año, en Tenerife.

El máximo volumen diario aprovechable o de

ANÁLISIS DE AGUA: Común para Galerías, Pozos y Nacientes						
DETERMINACIONES EN EL CAMPO						
Fecha						
Distancia al origen						
Temperatura del aire						
Temperatura del agua						
Resistividad						
pH						
CO ₂						
O ₂						
Cl						
Dureza total						
DETERMINACIONES EN LABORATORIO						
Fecha del muestreo						
Distancia al origen						
Fecha del análisis						
Laboratorio						
Residuo seco a 110° C						
Densidad						
Ta en grados F						
Tac en grados F						
Dureza total en grados F						
Dureza permanente en grados F						
pH						
Resistividad (a 20° C)						
SiO ₂						
Ca ⁺⁺						
Mg ⁺⁺						
NH ₄ ⁺						
Na ⁺						
K ⁺						
Mn ⁺⁺						
CO ₃ ⁻						
HCO ₃ ⁻						
SO ₄ ⁻						
F ⁻						
Cl ⁻						
NO ₃						
NO ₂						
PO ₄ [≡]						
B						
Cu						
V						
Hg						
As						
Li						
Sr						
Ni						
Co						
Mo						
I						
Br						
Zn						
Pb						
Cr						
Fe						

INFORME SOBRE EL POZO																
SITUACION Y COORDENADAS								DATOS ADMINISTRATIVOS								
Isla								Expediente inicial								
Municipio								Expedientes posteriores								
Lugar								Fecha de concesion								
Nº de hoja 1:8000	Ant.						Nueva	Plazo de ejecucion								
X								Profundidad autorizada								
Y																
Z																
Cota del fondo																
CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS								DATOS DE LA PROPIEDAD								
Diametro libre								Primer propietario								
Revestimiento								Propietario actual								
Fecha de comienzo								Direccion								
Trabajos actuales								Presidente								
INSTALACIONES	TIPO	TUBERIA (d)	POTENCIA (cv)													
Bomba																
Aire comprimido																
Extractor																
Tuberia de impulsión																
OBSERVACIONES:																
GALERIAS - CATAS																
	AUTORIZADAS				EXISTENTES				AUTORIZADAS				EXISTENTES			
	Cota (m)	Longitud (m)	Rumbo (g)	Agua	Cota (m)	Longitud (m)	Rumbo (g)	Agua	Cota (m)	Longitud (m)	Rumbo (g)	Agua	Cota (m)	Longitud (m)	Rumbo (g)	Agua
AUTORIZADAS																
EXISTENTES																
OBSERVACIONES:																

CORTE GEOLOGICO

POZO	REV.	DESCRIPCION

INFORME SOBRE EL NACIENTE				
SITUACION Y COORDENADAS			DATOS DE LA PROPIEDAD	
Isla			Primer propietario	
Municipio			Propietario actual	
Barranco			Dirección	
Lugar			Presidente	
Nº de hojas 1: 5.000	Antigua.-	Nueva.-	Dirección	
X			Terminos afectados	
Y			Privados, Pùblicos, Montes	
Z			(Etc.)	
OBSERVACIONES:				
DATOS DE EXPLOTACION			DATOS DE AFOROS	
Concepto	Data		Fecha	Caudal (L/s)
Zona de utilización				
Caudal principal al que vierte				
Utilización en riego(%)				
Utilización en abasto (%)				
Otras uses (%)				
Use propio (%)				
Venta (%)				
Utilización en invierno (h/d)				
Utilización en verano (h/d)				
OBSERVACIONES:				
OBSERVACIONES:				
CAUDAL MEDIO	m ³ / año	l / seg.	OBSERVACIONES:	

FICHA DE ESTANQUE					
SITUACION Y COORDENADAS		DATOS DE LA PROPIEDAD			
Isla		Propietario			
Municipio		Dirección			
Lugar		Presidencia			
Nº de hoja I: 5 000	Antigüed: Nueva:	Dirección			
X					
Y					
Cota del terreno					
Cota de fondo					
OBSERVACIONES:					
CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS		DATOS DE EXPLOTACION			
TIPO DE OBRA	IMPERMEABILIZACION	ORIGEN DEL AGUA	USO DEL AGUA		
Hormigón	Enlucido	Escorrentie	Riego (%)		
Mampostería	Plástico	Pozo	Abastecimiento (%)		
Escavado	Arcilla	Galería	Uso propio (%)		
Cherco	Otros	Manantial	Venta (%)		
Forma		Presa	Otros usos (%)		
SUPERFICIE (m ²)		Presidencia	Destino		
PROFUNDIDAD MEDIA (m)					
CAPACIDAD (m ³)					
OBSERVACIONES:		ELEMENTOS DE LLENADO		ELEMENTOS DE VACIADO	
		Nº de tuberías		Nº de tomas	
		Diámetro (mm)		Diámetro (mm)	
		Nº de canales		Altura desde	
		Dimensiones (mm)		el fondo (m)	
		CANTONERAS		CANTONERAS	
		REGULACION ANUAL (m ³)			
		OBSERVACIONES:			
FECHA DE LA VISITA					